

Estatutos

Fundación

Politécnico



DIRECTORIO
FUNDACIÓN POLITÉCNICO, A.C.

Presidente

Héctor Mario Gómez Galvarriato

Consejeros

Yoloxóchitl Bustamante Díez

Emma Frida Galicia Haro

José Parroquín Barrera

Jaime Domingo López Buitrón

Juan Vázquez Lombera

Ricardo Rivera Soler

Miguel Tame Domínguez

Víctor López Bolaños

David Jorge Gómez

Tesorero

Manuel Garza Caballero

Comisario

Salvador Martínez Cervantes

Comisario Suplente

Ángel Gelover Ambríz

INDICE

CAPITULO PRIMERO Denominación, Domicilio, Duración y Naturaleza.	3
CAPITULO SEGUNDO Finalidad, Principios y Objetivos de la Fundación.	4
CAPITULO TERCERO Del patrimonio de la Fundación.	8
CAPITULO CUARTO De los Asociados.	9
CAPITULO QUINTO De los Órganos de la Fundación	12
CAPITULO SEXTO De la Vigilancia.	19
CAPITULO SÉPTIMO De la Disolución de la Fundación.	20
CAPITULO OCTAVO Disposiciones Generales	21

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA,

ARTICULO 1°

La asociación se denominará “FUNDACION POLITECNICO, A.C.”.

ARTICULO 2°

El domicilio de la Fundación será el Estado de México, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas o dependencias en otras ciudades de la República Mexicana o en el extranjero.

ARTICULO 3°

La Fundación tendrá una duración de 99 años a partir de la fecha de su constitución.

ARTICULO 4°

La Fundación no perseguirá propósitos de lucro ni preponderantemente económicos, aunque para proveer a su subsistencia podrá percibir ingresos de cualquier naturaleza y de cualquier fuente, incluyendo la prestación de cualquier tipo de servicios. En ningún caso los asociados tendrán derecho a recuperar cualquier aportación o percibir utilidad alguna. La Fundación se abstendrá en actuar y participar en campañas y propagandas políticas.

CAPITULO SEGUNDO

FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION.

ARTICULO 5°

La finalidad de la Fundación será la de contribuir al fortalecimiento del Instituto Politécnico Nacional, como institución rectora de la educación e investigación tecnológicas, mediante la consecución y el otorgamiento de apoyos que promuevan la formación de recursos humanos, la realización de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, así como en la consolidación y actualización de su infraestructura física y de equipamiento.

Para ello la Fundación apoyará e impulsará acciones que le permitan alcanzar sus fines y objetivos, mediante el desarrollo y operación de programas de trabajo que le posibiliten allegarse de los recursos requeridos.

La Fundación podrá adquirir, poseer o administrar, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto.

Asimismo, podrá realizar toda clase de contratos y actos en general, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como suscribir, endosar o negociar toda clase de títulos de crédito y realizar toda clase de operaciones de crédito que sean necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio. Podrá efectuar todo tipo de inversiones, con el fin de que el patrimonio de la Fundación no se encuentre improductivo.

ARTICULO 6°

Las contribuciones de la Fundación se enmarcarán en las prioridades señaladas en el Programa Institucional de Desarrollo del Instituto Politécnico Nacional.

Para alcanzar sus fines, la Fundación aplicará recursos humanos y financieros, para que a través de la asesoría técnica o el apoyo económico, se promuevan y realicen:

1. Actividades relacionadas con el desarrollo de modelos educativos, con la revisión de planes y programas de estudio, con la actualización y formación de la planta docente y con la educación continua de sus egresados.
2. Investigaciones y desarrollo tecnológicos, que se requieran para el fortalecimiento de las estructuras industrial y de servicios de nuestro país.
3. Actividades de incremento y fortalecimiento de la infraestructura, mediante el equipamiento adecuado de aulas, talleres y laboratorios, así como la construcción de los espacios educativos necesarios.
4. Actividades de difusión e imagen institucional, que impulsen la revaloración de las profesiones técnicas y contribuyan a la divulgación del conocimiento científico y tecnológico.

ARTICULO 7°

En el orden de su finalidad, la Fundación buscará, a partir de la problemática planteada por el IPN., lo siguiente:

1. Definir su participación para contribuir al fortalecimiento del Instituto.
2. Promover la participación de los sectores público, social y privado para alcanzar sus fines y objetivos.
3. Proporcionar en forma expedita y oportuna los recursos requeridos por los programas o proyectos que promueva.
4. Celebrar o administrar convenios, contratos y acuerdos para apoyo de programas específicos cuyos fines sean acordes a los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 8°

La Fundación se regirá por los siguientes principios:

1. Ser una Institución filantrópica, con autonomía para definir sus funciones, programas y proyectos.
2. Utilizar sus recursos para contribuir en la atención y solución de los problemas de desarrollo del Instituto Politécnico Nacional.
3. Ser un medio para captar contribuciones de las personas físicas y morales interesadas en contribuir al fortalecimiento del Instituto Politécnico Nacional.

ARTICULO 9°

La Fundación se constituirá en una institución de promoción y de enlace, aunque podrá asumir la operación directa de programas o la ejecución de proyectos específicos, así como realizar acciones específicas o de estudios de factibilidad acordes a sus principios y objetivos.

ARTICULO 10°

La Fundación tendrá como objetivos, teniendo en cuenta los propios programas del IPN los siguientes:

1. Identificar y caracterizar permanentemente los problemas de desarrollo del Instituto Politécnico Nacional, permitiendo con ello, establecer las prioridades de atención en cuanto a los proyectos que promueva.
2. Recibir toda clase de donativos, la recaudación de fondos y otros ingresos derivados de las actividades que se realicen y que se han mencionado, así como la realización de actividades personales y las ayudas voluntarias efectuadas por los asociados.
3. Encauzar los recursos de su patrimonio para la solución de los problemas de desarrollo del IPN.
4. Otorgar mediante concurso abierto al público en general y con base en la capacidad académica del candidato, becas para cursar estudios en instituciones que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de la Ciencia y la Tecnología.
5. Coadyuvar en el fortalecimiento e impulso de la cooperación científica y tecnológica entre el Politécnico y otras Instituciones del país y del extranjero.

6. Promover el intercambio de información y de experiencia entre el IPN y otras instituciones de educación para apoyar el desarrollo académico.
7. Promover y apoyar la realización de encuentros académicos que le permitan al politécnico y a su comunidad en especial, captar y transmitir sus conocimientos y experiencias.
8. Promover y realizar publicaciones que divulguen el conocimiento científico y tecnológico generado por IPN y permitan revalorizar las carreras técnicas.
9. Establecer y otorgar premios y estímulos para los estudiantes profesionales, académicos e investigadores distinguidos del IPN.
10. Canalizar y gestionar recursos financieros, nacionales y extranjeros para beneficio del IPN.
11. Promover la ayuda filantrópica para el mejoramiento de los diversos programas que atiende el Instituto.
12. Aplicar de manera transparente y eficiente los recursos de que disponga, con base en criterios, procedimientos y mecanismos que al efecto se establezcan.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTICULO 11°

Para cumplir con su objeto, la Fundación tendrá un patrimonio propio integrado por los bienes que legalmente adquirirá, así como por los ingresos provenientes de:

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados.
2. Campañas para la obtención de fondos;
3. Donativos, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones;
4. Cuotas de inscripción a cursos, seminarios y otros eventos que organice o promueva la Fundación;
5. Cualquier otra actividad que se vincule con el objeto social, incluyendo la realización de sorteos y la prestación de todo tipo de servicios o la enajenación de bienes de su patrimonio.

Los activos que integren el patrimonio de la Fundación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, y no podrán otorgar beneficios sobre el remanente distribuible en los términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate en este último caso de personas que tengan un objeto social análogo al de la Fundación y que estén autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta determinación es de carácter irrevocable.

ARTICULO 12°

La Fundación buscará conservar y acrecentar su patrimonio, captando nuevos recursos, aprovechando estímulos fiscales y, en fin, aplicando mecanismos que permitan flexibilidad, adaptación y aprovechamiento de diversos instrumentos legales de financiamiento. Los miembros no tendrán derecho a exigir reembolso de sus aportaciones ni utilidad alguna por cualquier concepto y, en caso de disolución, se estará a lo dispuesto en el título correspondiente.

ARTICULO 13°

La Fundación no aceptará donaciones, herencias o legados condicionados que no estén en congruencia con estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14°

La Fundación estará integrada por el número de asociados que señale la Asamblea General y su ingreso o exclusión estarán sujetos a la determinación de la misma.

ARTICULO 15°

Para ser asociados se requiere:

1. Demostrar su preocupación por la educación e investigación tecnológica y en particular por el desarrollo del Instituto Politécnico Nacional.
2. Ser admitido por la Asamblea General de Asociados de la Fundación, conforme al procedimiento establecido.
3. Pagar la cuota de ingreso, así como las cuotas anuales y extraordinarias que establezca la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 16°

Habrá cuatro categorías: Miembros, Miembros Honorarios, Afiliados y Patrocinadores.

Miembros: Deberán ser egresados del IPN; que hayan desarrollado una trayectoria profesional relevante y que además se identifiquen con los propósitos de la Fundación y que por propia iniciativa manifiesten su deseo de pertenecer a ella. Para ser propuestos como tales, deberán realizar una aportación inicial mínima cuyo monto, será fijado por la Asamblea General de Asociados debiendo cubrir también una cuota anual; recursos que serán orientados a los gastos de operación de la Fundación.

Los miembros que estén al corriente del pago de sus cuotas, podrán participar en las Asambleas en las que tendrán derecho a voz y voto; pudiendo además ser elegido para formar parte del Consejo Directivo o de las Comisiones de Trabajo de la Fundación.

Los miembros que hayan establecido el compromiso de pertenecer a la Fundación y que así lo manifiesten antes del 31 de Agosto de 1996, serán además distinguidos MIEMBROS FUNDADORES.

Miembros Honorarios: Son personas físicas que siendo o no egresados del IPN, deberán distinguirse por haber realizado una labor profesional relevante en los sectores: productivo, educativo o de servicios que los identifique con el desarrollo del IPN; o con méritos destacados en lo académico o en lo intelectual. Los candidatos; deberán ser propuestos a la consideración de la Asamblea de Asociados por al menos el 10% de los miembros de ésta; los aceptados como tales, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y además podrán ser propuestos por el Consejo Directivo para formar parte del mismo.

Afiliados. Tendrán cabida en esta categoría, las personas físicas y/o morales.

Los primeros comprenderán a aquellas personas que no siendo egresados del IPN, se signifiquen por su identificación y apoyo al IPN, y que así lo manifiesten; debiendo contribuir con una aportación inicial por única vez y una cuota anual que será fijada por la Asamblea General de Asociados. Los afiliados que estén al corriente de sus cuotas, podrán acudir a las asambleas con derecho a voz.

Los afiliados con carácter de personas morales: Instituciones, Organizaciones, Empresas, Órganos Colegiados, etc., serán todos aquellos que se signifiquen por su identificación y apoyo al IPN, y que así lo manifiesten; candidatos que serán propuestos al seno de la Asamblea General de Asociados la que fijará anualmente el monto de una aportación inicial por única vez para ser aceptados; los afiliados deberán de cubrir una cuota anual y, podrán participar en las asambleas con voz al través de su representante debidamente acreditado siempre y cuando estén al corriente de sus cuotas.

Patrocinadores: Son aquellas personas físicas egresados del IPN o no que se signifiquen con los objetivos de la Fundación y del IPN, y que deseen apoyar los proyectos de ésta. Para ser reconocidos como tales deberán realizar aportaciones anuales por al menos de \$ 1,200.00 monto que será actualizado por acuerdo de la Asamblea General de Asociados de cada ejercicio.

La Fundación deberá llevar un libro de registro de asociados por cada una de las cuatro categorías señaladas.

ARTICULO 17°

Los Asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Coadyuvar con la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos;
2. Asistir, a las reuniones de la Asamblea General de Asociados; si están al corriente en el pago de sus cuotas; pudiendo tener derecho a voz y voto en función de la categoría a que pertenezcan.
3. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo;
4. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTICULO 18°

La calidad de miembro de la Fundación es intransferible y se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria presentada por escrito;
2. Separación decretada por la Asamblea General por causa contraria a los fines de la Fundación o por incumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 19°

La Fundación contará con los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Asociados;
2. El Consejo Directivo, y
3. La Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 20°

El órgano supremo de la Fundación será la Asamblea General de Asociados, y estará integrada por las categorías de los asociados descritos en el Artículo 16°.

ARTICULO 21°

La Asamblea General de Asociados se reunirá por lo menos dos veces al año y cada vez que sea convocada a través de de la Presidencia del Consejo Directivo por:

1. El Consejo Directivo;
2. El diez por ciento de los asociados;
3. Los Comisarios.

Las Asambleas Generales de Asociados serán ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas extraordinarias serán las que traten el cambio de objeto, disolución anticipada de la Fundación y en general, cuando se trate de modificar los estatutos.. Las asambleas ordinarias serán las que traten de cualquier asunto distinto de los enumerados.

Para que se considere la existencia de quórum en la Asamblea General de Asociados, en virtud de la primera convocatoria, deberán asistir al menos 51% del total de los asociados. Si la reunión se realizara por ulterior convocatoria, la Asamblea será válida cuando se encuentren representados por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los Miembros con derecho a voto.

En todo caso, para que las resoluciones de la Asamblea sean consideradas como válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asociados con derecho a voto, representados en la Asamblea de que se trate.

ARTICULO 22°

Cada miembro tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea serán válidas por mayoría simple de votos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros no podrán votar en las decisiones en que se encuentren directamente involucrados o interesados ellos o su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales, hasta el segundo grado.

ARTICULO 23°

La Asamblea General de Asociados se verificará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de 10 días naturales a la fecha fijada para la Asamblea, deberán contener el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y la firma de quien haga la convocatoria, debiendo enviarse por mensajero o por correo certificado, por fax, o por correo electrónico.
2. Los miembros podrán concurrir a la Asamblea, personalmente, o por medio de apoderado, bastando en este último caso carta poder del asociado.
3. La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en su caso por alguno de los consejeros y, a falta de ellos, por quien nombren los miembros con derecho a voto. Será Secretario de la Asamblea, del Consejo Directivo y en su ausencia, por quien designe el que presida.
4. En cada reunión el Presidente designará dos escrutadores de entre los asistentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el quórum.
5. Hecho constar el quórum, la persona que presida la reunión declarará instalada la Asamblea y se procederá a desahogar el orden del día.
6. De cada Asamblea se levantará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo.

ARTÍCULO 24o

El Consejo Directivo será el órgano de administración de la Fundación y estará conformado por al menos nueve miembros, los que se denominarán Patronos, cinco de los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Asociados dentro de los asociados con categoría de miembros. El Director General del Instituto Politécnico Nacional o quien él designe y el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN, tendrán el carácter de patronos Ex Oficio; estos siete patronos, elegirán, de entre los Miembros designados por la Asamblea General de Asociados al Presidente del Consejo Directivo; y en igual forma seleccionarán de entre los Miembros Honorarios y Afiliados a dos patronos adicionales. Integrarán el Consejo Directivo también aquellos asociados que habiendo sido designados por la Asamblea General encabezan las diferentes comisiones de trabajo propuestas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25o

Los miembros por elección del Consejo Directivo, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por el período siguiente, sin exceder de más de seis años consecutivos en el desempeño del cargo, salvo que la Asamblea General de Asociados determine su permanencia.

Los miembros del Consejo Directivo continuarán en el desempeño de sus funciones, cuando hubiese concluido el plazo para el cual hayan sido designados, hasta que haya nuevos nombramientos y que tomen posesión de su cargo.

El Director Ejecutivo de la Fundación actuará como Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26o

El Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o en ausencia de éste, por alguno de los consejeros, debiendo reunirse por lo menos bimestralmente.

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, con una anticipación de 10 días naturales a la fecha fijada para la reunión y contendrán el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y la firma de quien haga la convocatoria.

De cada reunión del Consejo Directivo se levantará un acta, que firmarán el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo.

ARTÍCULO 27o

Para que haya quórum en las sesiones del Consejo Directivo se requerirá la asistencia de por lo menos el 50% mas uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ARTICULO 28o

El Consejo directivo tendrá las siguientes facultades:

1. Cuidar que se cumplan los fines de la Fundación, conforme a sus Estatutos;
2. Someter a la Asamblea General de Asociados las reformas a los Estatutos;
3. Proponer a la Asamblea General de Asociados el ingreso de nuevos miembros;
4. Designar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación;
5. Designar y remover a los funcionarios de la Fundación, a propuesta del Director Ejecutivo de la Fundación;
6. Aprobar la estructura orgánica de la Fundación;
7. Aprobar los sistemas de control y auditoria, así como elegir a los auditores externos;
8. Sancionar el programa de trabajo que le presente el Director Ejecutivo de la Fundación;
9. Supervisar el desempeño del programa de trabajo de la Fundación;
10. Sancionar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio y de los fondos administrados por la Fundación;
11. Aprobar el presupuesto de la Fundación que le someta el Director Ejecutivo de la Fundación;
12. Promover la creación de instituciones u organizaciones independientes de la Fundación, a través de las cuales se puedan complementar sus fines;
13. Proponer a la Asamblea General de Asociados la disolución de la Fundación.

El Consejo Directivo gozará de los más amplios poderes para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los estados de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, tendrá la facultad de suscribir, endosar, negociar, avalar o realizar cualquier operación de crédito con toda clase de títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Consejo Directivo podrá nombrar de entre sus miembros a un delegado para la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la Fundación al Director Ejecutivo o a cualquier persona que sea o no miembro del Consejo Directivo, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciere y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio de este mandato.

ARTICULO 29o

El Director Ejecutivo de la Fundación tendrá a su cargo la realización de los programas y se encargará de la gestión de programas, proyectos y acciones.

Constituirá la estructura operativa de la Fundación, la cual estará integrada cuando menos por una dependencia encargada de la gestión de los servicios administrativos y otra más de las funciones de promoción; coordinará además la integración y operación de órganos colegiados encargados de revisar, analizar y evaluar los programas y proyectos susceptibles de ser promovidos por la Fundación.

Con respecto a los órganos colegiados, el Director Ejecutivo de la Fundación, se encargará de su coordinación, apoyándose en el Director Técnico y de Promoción de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN, quien deberá fungir como Secretario Ejecutivo de dichos órganos colegiados.

Se buscará que en el total de miembros que se integren los órganos colegiados, participen cuando menos en un 33%, representantes del Instituto Politécnico Nacional y/o de la COFAA.

ARTÍCULO 30o

El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por el Consejo Directivo, gozará de las facultades que éste le otorgue además de las siguientes:

1. Representar a la Fundación ante instituciones académicas, de investigación, filantrópicas, organismos nacionales e internacionales y asociaciones profesionales afines; con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio, incluyendo las facultades especiales que conforme a la Ley requieran de cláusula especial, con la única limitación de que para adquirir, enajenar o gravar bienes de la Fundación requerirá del acuerdo del Consejo Directivo pudiendo sustituir el mandato en todo o en parte; otorgar mandatos especiales y revocar los que hubiera otorgado y las sustituciones.

2. Dirigir los trabajos de la Fundación en los términos que establezca el Consejo Directivo;
3. Someter a la consideración del Consejo Directivo el programa de trabajo y el presupuesto de la Fundación;
4. Realizar el seguimiento de los programas, proyectos y acciones y evaluar los resultados alcanzados;
5. Integrar los informes de actividades y someterlos a la consideración del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados;
6. Acatar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
7. Llevar a cabo la aplicación financiera de los recursos de la Fundación;
8. Analizar propuestas, trabajos, estudios, proyectos y acciones específicas que contribuyan al logro de los fines de la Fundación, para someterlos al Consejo Directivo;
9. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de funcionarios de la Fundación;
10. Organizar y conducir las acciones de la Fundación a través de áreas específicas.

CAPITULO SEXTO DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 31o

La vigilancia de la Fundación quedará encomendada a no menos de dos personas de reconocida solvencia moral que pueden ser o no asociados, los que designará la Asamblea General de Asociados. Los encargados de la vigilancia se denominarán Comisario Propietario y Comisario (s) Suplente (s) y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo;
2. Analizar, revisar y verificar la contabilidad de la Fundación;
3. Informar a la Asamblea de las irregularidades que encuentren.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los Comisarios encargados tendrán acceso a todos los órganos, libros y archivos de la Fundación, y la facultad de convocar a la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 32o

La Fundación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil vigente o por la decisión de las Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 33o

Para que la Asamblea General de Miembros pueda conocer sobre la disolución anticipada de la Fundación, deberán asistir, en virtud de la primera convocatoria, por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros activos; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 34o

Los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes patrimoniales de la Fundación. En ningún momento, ni los bienes, ni los beneficios o utilidades o réditos de la Fundación ingresarán al patrimonio de persona alguna. En caso de disolución, los bienes de la misma se transmitirán de manera gratuita a la institución o instituciones no lucrativas que determine la Asamblea General de Asociados, siempre que dichas instituciones se encuentren autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta. Esta disposición es de carácter irrevocable

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35o

La Fundación tendrá plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus miembros. Los asociados no responderán en ningún caso con sus bienes de los actos de la Fundación, pues ésta, deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio.

ARTÍCULO 36o

Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Fundación, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de México.

ARTÍCULO 37o

En todo lo que no está específicamente previsto en estos Estatutos, la Fundación se regirá por el Código Civil para el Estado de México. Para cualquier controversia que surgiese entre la Fundación y sus socios o entre cualesquiera de ellos, la Fundación y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en el Estado de México, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 38 o

El contenido de lo dispuesto en los Artículos 5o, 10o, 11o último párrafo y 34o de los Estatutos, son de carácter irrevocable.

¡Unidos Construyamos!

FUNDACIÓN POLITÉCNICO, A.C.

Murcia No. 13, Col. Insurgentes Mixcoac • Delegación Benito Juárez, 03920 México, D.F.

Teléfonos 56.15.93.54 Fax 56.15.93.53 • www.fundacionpolitecnico.org

becas@fundacionpolitecnico.org